

La microempresas declararán el IVA en su país de establecimiento

Si facturan más de 10.000 euros anuales en otro Estado tributarán en el de consumo

Xavier Gil Pecharrormán MADRID.

Las microempresas establecidas en un solo Estado miembro de la Unión Europea, que presten ocasionalmente servicios a consumidores finales de otros Estados miembros, que no superen los 10.000 euros anuales, podrán realizar sus declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en su lugar de establecimiento en lugar de en el Estado miembro del consumidor, a partir del próximo 1 de enero de 2019.

No obstante, será posible que el propio empresario o profesional, si así lo decide, pueda optar por tributar en el Estado miembro de consumo, aunque no haya superado dicho umbral.

Desde 1 de enero de 2019 será la normativa del Estado miembro de identificación para los sujetos pasivos acogidos a los regímenes especiales aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica.

La medida se regula en el proyecto de Real Decreto por el que se modifican los Reglamentos del IVA, Facturación, Actuaciones y Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria, Impuestos Especiales y el Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican diversos reales decretos de índole tributaria.

El Reglamento viene a introducir determinados ajustes técnicos como consecuencia de la transposición de la Directiva 2017/2455 que modifican las Directivas 2006/112/CE y 2009/132/CE sobre determinadas obligaciones

respecto del IVA para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia, transpuestas en la modificación de la Ley de este Impuesto, realizada mediante la de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Por otra parte, para favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y la posibilidad de acogerse a los sistemas simplificados de ventanilla se establece que la normativa aplicable en materia de facturación para los sujetos pasivos acogidos a los regímenes especiales aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y

Hacienda prepara cambios en el Suministro Inmediato de Información (SII)

a los prestados por vía electrónica, será el del Estado miembro de identificación y no el de consumo.

Con respecto al Suministro Inmediato de Información (SII) del IVA, para reforzar la seguridad jurídica y evitar interpretaciones erróneas, se establece que la realización de asientos resúmenes de facturas expedidas se refiere a facturas simplificadas. Además, se regula la información que deben suministrar los sujetos pasivos referente a las operaciones realizadas en el año natural con anterioridad a la fecha en que quedan obligados al SII.

También será necesario informar de los documentos electrónicos de reembolso que, a partir del 1 de enero de 2019, pasan a ser obligatorios para la devolución del Impuesto a la exportación en el régimen de viajeros.